

**REQUIERE INFORMACIÓN QUE INDICA E INSTRUYE LA FORMA Y EL MODO DE PRESENTACIÓN DE LOS ANTECEDENTES SOLICITADOS A ADMINISTRADORA DE SUPERMERCADOS HIPER LIMITADA.**

**RESOLUCIÓN EXENTA D.S.C. N° 2258**

**Santiago, 10 de noviembre de 2020.**

**VISTOS:**

Lo dispuesto en el artículo 2º de la Ley N° 20.417, que dispone la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante, LO-SMA); en la Ley N° 19.300 sobre Bases Generales del Medio Ambiente; en la Ley N° 19.880, que Establece Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en el Decreto con Fuerza de Ley N° 3, de 13 de mayo de 2010, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que Fija la Planta de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N° 1076, de 26 de junio de 2020, que fija la organización interna de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N° 894, de 28 de mayo de 2020, que establece el orden de subrogancia para el cargo del jefe de la División de Sanción y Cumplimiento de la Superintendencia del Medio Ambiente; en el Decreto Supremo N° 43, de 17 de diciembre de 2012, del Ministerio de Medio Ambiente, que Establece Norma de Emisión para la Regulación de la Contaminación Lumínica (en adelante, D.S. N° 43/2012); y en la Resolución N° 7, de 16 de marzo de 2019, de la Contraloría General de la República, que fija Normas sobre Exención del Trámite de Toma de Razón.

**CONSIDERANDO:**

1. Que, la letra e) del artículo 3º de la LO-SMA, faculta a esta Superintendencia a requerir a los sujetos sometidos a su fiscalización, la información y datos que sean necesarios para el cumplimiento de sus funciones, concediendo a los requeridos un plazo razonable y proporcional, considerando las circunstancias que rodean la producción de dicha información, su volumen, la complejidad de su generación o producción, y la ubicación geográfica del proyecto, entre otras consideraciones.

2. Que, Administradora de Supermercados Hiper Limitada es titular de la unidad fiscalizable “Supermercado Líder 4 Esquinas” (en adelante “LÍDER”), ubicado en la comuna de La Serena, Región de Coquimbo. Dicha unidad fiscalizable constituye una fuente emisora, de acuerdo con lo establecido en el artículo 3º del D.S. N° 43/2012, dado que sus instalaciones de alumbrado de exteriores se componen por proyectos de **alumbrado ambiental y alumbrado ornamental**<sup>1</sup>.

3. Que, con fecha 17 de junio de 2019 se realizó una actividad de inspección ambiental en las instalaciones de LÍDER consignándose en el acta de fiscalización la solicitud del envío de un catastro de las luminarias ubicadas en la unidad fiscalizable, junto con los certificados sobre contaminación lumínica del D.S. N° 43/2012. Con fecha 22 de julio de 2019, la empresa

---

<sup>1</sup> De conformidad al artículo 5 del D.S. N° 43/2012, para efectos de lo dispuesto en esta norma, se entenderá por: “[...] 2. Alumbrado ambiental: El que se ejecuta generalmente sobre soportes de baja altura (3 a 5 metros) en áreas urbanas para la iluminación de vías peatonales, comerciales, aceras, parques y jardines, centros históricos y vías de velocidad limitada; [...] 6. Alumbrado ornamental y decorativo: Aquel destinado a la iluminación de fachadas de edificios y monumentos, así como estatus, murallas, fuentes y similares”.

presentó su respuesta informando sobre la realización de un programa de recambio de las luminarias fiscalizadas.

4. Que, mediante Res. Ex. SMA Nº 1145/2019, de fecha 7 de agosto de 2019, se solicitó a la empresa el envío de antecedentes que dieran cuenta de la correcta instalación y certificación de luminarias reemplazadas. Con fecha 30 de agosto de 2019, LÍDER remitió la información solicitada, informando sobre el recambio de los dispositivos, sin embargo, respecto de las luminarias 2 y 3 – ubicadas en el acceso y la fachada exterior del supermercado, respectivamente – los medios de verificación no permiten validar con certeza su correcta instalación.

5. Que, debido a lo anterior, mediante Res. Ex. Nº 93, de fecha 19 de noviembre de 2019, se efectuó un requerimiento de información donde se solicitó a la empresa la entrega de un “*registro fotográfico que dé cuenta de la correcta instalación de las luminarias, en particular, respecto de las luminarias 2 y 3 descritas en Acta de Inspección Ambiental, de fecha 17 de junio de 2019*”. Luego, con fecha 20 de mayo de 2020, la empresa remite los antecedentes solicitados, sin embargo, el ángulo de la captura de las imágenes impide corroborar su correcta instalación.

6. Que, en virtud de lo antes expuesto, resulta trascendental para esta Superintendencia contar con información fidedigna asociada al cumplimiento de las obligaciones derivadas del instrumento de carácter ambiental señalado, cuya titularidad corresponde a Administradora de Supermercados Hiper Limitada y cuya fiscalización y seguimiento son de competencia de esta institución, de conformidad al artículo 2º de la LO-SMA ya citado.

**RESUELVO:**

**I. REQUERIR DE INFORMACIÓN A ADMINISTRADORA DE SUPERMERCADOS HIPER LIMITADA**, Rol Único Tributario Nº **76.134.941-4**, debiendo acompañar medios de pruebas fehacientes, verídicos y comprobables, en los siguientes términos:

Registro fotográfico que dé cuenta de la correcta instalación de las luminarias Nº 2 y 3, identificadas en el acta de inspección ambiental de fecha 17 de junio de 2019, tal como se detalla a continuación:

Luminaria	Descripción	Ubicación
2	Dispositivo marca Westinghouse, modelo Helios Pro, con tecnología LED, de 50 W de potencia.	Entrada de acceso al supermercado, áreas del estacionamiento de clientes y en el patio de camiones.
3	Dispositivo marca Westinghouse, modelo Helios Pro, con tecnología LED, de 100 W de potencia.	Costado de la estructura que compone al supermercado

Las imágenes deben identificar un plano general que permita observar y establecer de forma clara el ángulo de montaje de las luminarias y un plano en detalle que permita visualizar de manera nítida la placa que identifica a cada uno de los tipos de luminarias instaladas.

**II. FORMA Y MODOS DE ENTREGA de la información requerida.** La información requerida deberá ser remitida por correo electrónico dirigido a la casilla [oficinadeportes@sma.gob.cl](mailto:oficinadepartes@sma.gob.cl), en horario de 09.00 a 13.00 horas, indicando a qué procedimiento de fiscalización, sanción u otro asociado a la presentación. El archivo adjunto debe encontrarse en los formatos señalados en el Resuelvo anterior, y en formato PDF para aquellos en que no se especificó un formato particular.

**III. CONSULTAS.** En caso de presentar cualquier duda o consulta respecto a la información solicitada, por favor contactarse vía correo electrónico a [sebastian.tapia@sma.gob.cl](mailto:sebastian.tapia@sma.gob.cl), con la debida referencia a esta Resolución.

**III. PLAZO DE ENTREGA de la información requerida.** La información requerida deberá ser remitida directamente a esta Superintendencia, dentro del plazo de 8 días hábiles, contados desde la notificación del presente Requerimiento de Información.

**IV. TÉNGASE PRESENTE** que el titular deberá entregar sólo la información que ha sido expresamente solicitada, y que la entrega de grandes volúmenes de información que no diga relación directa con lo solicitado podrá considerarse como una estrategia dilatoria en eventuales procedimientos sancionatorios futuros. Por el contrario, la cooperación efectiva con la investigación y con un eventual procedimiento sancionatorio es una circunstancia que podrá ser valorada positivamente dentro de éste.

**ANÓTESE, COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y DÉSE CUMPLIMIENTO.**

Emanuel Ibarra Soto  
Jefe (s) de la División de Sanción y Cumplimiento  
Superintendencia del Medio Ambiente

STC

**Carta Certificada:**

- María Soledad Osorio Sandoval, Representante legal de Administradora de Supermercados Hiper Limitada, domiciliada en Guillermo Ulriksen Nº 3182, La Serena, Región de Coquimbo.